

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

MINISTERIO DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ÓRDENES DE COMPRA SUMINISTROS
DE
ASEO CATALOGADOS DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

MGS. MIGUEL ANTONIO QUEZADA LUDEÑA, Gobernador, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 78 de fecha 12 de diciembre de 2023, por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, **Mgs. Daniel Noboa Azín**, como representante de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional;

Que, la Constitución de la República en el artículo 76, señala que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: numeral 7, literal “l) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el Art. 82 de la Norma Supra prescribe que “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que, de conformidad a lo prescrito en el artículo 225 de la Constitución de la República, la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas es un ente perteneciente al Ministerio de Gobierno y dependiente de la Función Ejecutiva;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el Art. 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Art. 286 de la Constitución de la República dispone que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo define el principio de planificación como *“Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el Art. 98 menciona: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Pública señala: *“Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos: (...) e) Velar por la economía y recursos del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias; (...)”;*

Que, el Art. 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Tiempos de control. - El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior: a) Control previo. - Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales; b) Control continuo. - Los servidores de la Institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieron o prestaren de conformidad con la*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas; y, c) Control posterior. - La unidad de auditoría interna será responsable del control posterior interno ante las respectivas autoridades y se aplicará a las actividades institucionales, con posterioridad a su ejecución.”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “[...] *Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República. [...]”;*

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “*Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación. Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”;*

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “**Estudios.**- *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.”*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “**Adjudicación.**- *La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”;*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Catálogo electrónico- El SERCOP efectuará periódicamente procedimientos de selección de proveedores que cumplan con los requisitos técnicos, económicos y demás condiciones para ser registrados dentro del Catálogo Electrónico, para la provisión de bienes y servicios, con quienes suscribirá convenios marco. El procedimiento de contratación en general se denominará Catálogo Electrónico, donde se incluirán las distintas modalidades. Como resultado del procedimiento de selección de proveedores, el SERCOP suscribirá convenios marco con los proveedores adjudicados para que oferten bienes y servicios en la tienda virtual electrónica creada para el efecto, desde la cual las entidades contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa, mediante la generación de una orden de compra.”*;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Catálogo electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal de Contratación Pública, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa.”*;

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé: *“Obligaciones de los proveedores.- Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco. Serán aplicables a la orden de compra, en lo pertinente, las disposiciones del Título IV de esta Ley.”*;

Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: *“Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”*;

Que, el Art. 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle: 1. Procedimientos Dinámicos: a) Catálogo Electrónico; (...)”*;

Que, el Art. 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

Contratación Pública define lo que, para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante.;

Que, el Art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“De las fases de la contratación pública. - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio; 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación; 3. Suscripción: Desde la adjudicación hasta la suscripción del contrato. 4. Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y, 5. Evaluación: Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por autoridades competentes.”;*

Que, el Art. 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública. (...) Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal. (...)”;*

Que, el Art. 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Art. 65.- Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. - (Reformado por la Dis. Segunda de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio. Para los supuestos de contratación bajo la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción la determinación de necesidad deberá incluir un análisis de los requisitos mencionados en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el Art. 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Certificaciones PAC y Verificación Catálogo Electrónico. - La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública. La certificación de que la contratación no se encuentra en el Catálogo Electrónico aplicará exclusivamente para cuando se trate de contratación de bienes o servicios.”;*

Que, el Art. 72 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Definición del objeto de contratación. - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado. El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación. Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante.”;*

Que, el Art. 76 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“Formulación de las especificaciones técnicas y términos de*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

referencia. - Antes de iniciar un procedimiento de contratación pública, la entidad contratante deberá contar con las especificaciones técnicas de los bienes o rubros requeridos; o, los términos de referencia para servicios, incluidos los de consultoría, de conformidad con lo que establezcan los análisis, diseños, diagnósticos, o estudios con los que, como condición previa, debe contar la entidad contratante. Se entenderá como especificación técnica, a las características fundamentales que deberán cumplir los bienes o rubros requeridos, mientras que los términos de referencia constituirán las condiciones específicas bajo las cuales se desarrollará la consultoría o se prestarán los servicios. La contratación de servicios incluido consultoría estará sujeta a la formulación de términos de referencia. No obstante, atendiendo a la naturaleza del servicio requerido, se podrán incorporar adicionalmente especificaciones técnicas relativas a los bienes necesarios para su ejecución, siempre y cuando no se modifique el objeto de contratación, por tanto, esta variación solo podrá repotenciar o mejorar el objeto de contratación previamente delimitado.”;

Que, el Art. 78 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *“Términos de referencia. - Para elaborar los términos de referencia se tomarán en cuenta los siguientes aspectos: 1. Se establecerán en función de las necesidades específicas a ser cubiertas, de los objetivos, características y condiciones de prestación o desarrollo requeridos, así como, de los requisitos técnicos, de sostenibilidad en lo que fuera aplicable, funcionales o tecnológicos, bajo los que deben ser prestados; 2. Los términos de referencia deben ser claros, completos y detallados de tal forma que no haya lugar a ambigüedades o contradicciones que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales; 3. Los términos de referencia para la contratación de servicios incluidos los de consultoría contendrán obligatoriamente los siguientes aspectos: a) Alcance; b) Metodología de trabajo; c) Información que dispone la entidad; d) Productos o servicios esperados; e) Plazo de ejecución: parciales y/o total; f) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos, en el caso que corresponda; g) Forma y condiciones de pago; h) Multas; i) Obligaciones de las partes; y, j) Parámetros de evaluación y calificación según corresponda. 4. Los términos de referencia se establecerán con relación exclusiva a los servicios objeto del procedimiento y no con relación a los consultores o proveedores.”;*

Que, el artículo 173 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ordena: *“Compra por Catálogo.- Las entidades contratantes podrán contratar bienes y servicios a través del procedimiento de Compras por Catálogo o simplemente “Catálogo Electrónico”, el cual estará compuesto por las modalidades de Catálogo General y Catálogo Dinámico Inclusivo. En este procedimiento no será necesario la elaboración de estudios de mercado, ni pliegos por parte de la entidad contratante. El encargado del proceso de selección de proveedores de manera continua y permanente, para la catalogación será el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 175 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

Contratación Pública dispone: *“Ámbito de aplicación.- Esta sección será aplicable a los procedimientos de catalogación de bienes y servicios estandarizados, selección de proveedores para su inclusión en el Catálogo General a través de la suscripción de convenios marco; y, para la adquisición de estos bienes y/o servicios estandarizados que las entidades contratantes realicen a través del catálogo electrónico. Se exceptúa de este párrafo aquellos procedimientos de catalogación y selección de proveedores pertenecientes al catálogo dinámico inclusivo, al catálogo electrónico o repertorio de fármacos y en general a los catálogos electrónicos resultados de compras corporativas.”*;

Que, el artículo 176 del Reglamento General de la LOSNCP establece: *“Proveedores participantes.- Podrán formar parte del Catálogo General, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, ya sea de manera individual o a través de consorcios legalmente constituidos o por compromiso de consorcio, con domicilio fiscal en el Ecuador, inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, legalmente capaces para contratar.”*;

Que, el artículo 180 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: *“Precio referencial de Catálogo General.- El SERCOP determinará el precio referencial de cada bien o servicio para los procedimientos de selección de proveedores para la suscripción de convenios marco.”*;

Que, el artículo 181 del Reglamento General de la LOSNCP establece: *“Producción nacional en Catálogo General.- En los procesos de selección para el Catálogo General, los proveedores deberán considerar el umbral de producción nacional para el producto específico al cual aplican. El SERCOP verificará la declaración de producción nacional efectuada por el proveedor catalogado respecto a su calidad de productor nacional, en cualquier momento. El SERCOP, al momento de realizar la verificación de producción nacional, constatará que el oferente haya realizado su declaración en el Registro de Producción Nacional administrado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones. Aquellas ofertas de productos que no igualen o superen el umbral de producción nacional, podrán ser calificadas solo si no existieran productos considerados de origen nacional que se encuentren con proveedores adjudicados y habilitados en la herramienta de Catálogo General para el producto específico. Si durante la vigencia de una categoría resultante de un procedimiento de catalogación que incluya productos considerados como importados, adjudicados y habilitados, se llegasen a incorporar productos considerados de origen nacional, los proveedores de los productos importados serán suspendidos de manera definitiva en aquellos productos que no igualen o superen el umbral de producción nacional. La referida suspensión no dará derecho a los proveedores a reparación o indemnización alguna. Por excepción, el SERCOP, de forma motivada, podrá catalogar productos que, existiendo producción nacional, sea más beneficioso a los intereses públicos la catalogación de otro tipo de bienes.”*;

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

Que, el artículo 182 del Reglamento General de la LOSNCP establece: *“Etapas del procedimiento.- Las etapas del procedimiento del convenio marco para la selección de proveedores y creación de categorías en el Catálogo General, serán las siguientes: 1. Convocatoria y publicación a través del Portal de Contratación Pública; 2. Preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Solicitud de creación de ficha de producto y creación de características; 4. Entrega de ofertas; 5. Apertura de ofertas; 6. Convalidación de errores; 7. Revisión de ofertas; 8. Calificación de ofertas; 9. Adjudicación de proveedores; 10. Suscripción y registro de convenios marco; y, 11. Catalogación, entendido como la incorporación de los bienes y servicios al Catálogo General, así como la incorporación de los proveedores adjudicados y la creación de la categoría”;*

Que, el artículo 185 del Reglamento General de la LOSNCP establece: *“Publicación.- Una vez que se cuente con la documentación resultante de la fase preparatoria del procedimiento y suscrita la respectiva resolución de inicio por parte de la máxima autoridad o su delegado, el SERCOP publicará el pliego del procedimiento para la selección de proveedores del Catálogo General en el Portal de Contratación Pública y se enviará una invitación a todos los proveedores registrados en los respectivos CPC de los productos que forman parte del procedimiento de selección”;*

Que, el artículo 206 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: *“Generación de las Órdenes de Compra.- Para la adquisición de los productos a través del catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán seleccionar el bien o servicio que cubra su necesidad, considerando para ello la respectiva ficha técnica, presentación comercial y demás condiciones establecidas en los pliegos correspondientes. (...)”;*

Que, el artículo 208 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla: *“Mejor oferta.- El procedimiento de mejor oferta será aplicado en los casos que determine el SERCOP para la generación de órdenes de compra. El sistema invitará a todos los suscriptores del convenio marco que cuenten con la cobertura geográfica. Los proveedores invitados realizarán una sola postura dentro de las siguientes veinte y cuatro (24) horas, la que obligatoriamente deberá ser inferior al precio referencial establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El sistema seleccionará automáticamente al proveedor cuya postura sea la de mejor costo. De no presentarse posturas por parte de los proveedores catalogados, el sistema seleccionará la oferta aleatoriamente al precio referencial establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Administrador de orden de compra.- La entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un servidor para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra. El Servicio Nacional de Contratación Pública, no tendrá*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

responsabilidad en la generación, suscripción, administración y ejecución de la orden de compra.”;

Que, el artículo 212 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Liquidación de las órdenes de compra.- Una vez que el proveedor haya entregado a satisfacción de la entidad contratante los bienes o servicios que consten en la orden de compra formalizada, se deberá suscribir la respectiva acta entrega recepción, y se realizará el procedimiento de liquidación de la orden de compra en el sistema informático del catálogo electrónico, adjuntando la mencionada acta. En caso de incumplimiento de la liquidación de la orden de compra por parte de la entidad contratante, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá iniciar el proceso de control respectivo. El Servicio Nacional de Contratación Pública no es responsable del pago de las adquisiciones que se realicen a través del catálogo electrónico. Dicha responsabilidad recae únicamente en las entidades requirentes, emisoras de las órdenes de compra.”;*

Que, el artículo 238 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: *“Formalización de la orden de compra.- La orden de compra quedará formalizada en las veinte y cuatro (24) horas posteriores a su generación, luego de lo cual la entidad contratante conocerá al proveedor seleccionado. Las órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, en lo que respecta a los contratos.”;*

Que, el Art. 24 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva menciona: *“De los gobernadores.- En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior. (...)”;*

Que, el Art. 26 literal h) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala: *“Art. 26.- Competencia. - Los Gobernadores ejercerán las siguientes atribuciones: (...) h) Velar por el buen manejo de los bienes de dominio público y la conservación y reparación de los edificios destinados al funcionamiento de los establecimientos públicos;”;*

Que, el Art. 13 de la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno emitida mediante Acuerdo Ministerial 155 señala: *“1.1.1. DESPACHO DE LA GOBERNACIÓN (...) Responsable: Gobernador/a Atribuciones y Responsabilidades: (...) h) Velar por el buen manejo de los bienes de dominio público y la conservación y reparación de los edificios destinados al funcionamiento de los establecimientos públicos; (...)”;*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0306-M, de fecha 19 de junio de 2026, la Mgs. Lucia Yáñez, Guardalmacén, solicita al Mgs. Miguel Quezada, Gobernador de Santo Domingo de los Tsáchilas, “...*autorice a quien corresponda proceder con la liquidación de la Certificación Presupuestaria Nro. 16, toda vez que se ha cumplido a cabalidad con el objeto para el cual fue emitida.*

Asimismo, informo que con el saldo disponible se dará inicio a un nuevo proceso de contratación para la adquisición de suministros de aseo, de acuerdo con las necesidades institucionales.”

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0740-M, de fecha 19 de junio de 2026, el Mgs. Miguel Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, autoriza a la Ing. Betty Vera, Analista de Presupuesto; Encargada: “...*que proceda con la liquidación de la Certificación Presupuestaria Nro. 16, toda vez que se ha cumplido con el objeto para el cual fue emitida”*

Que, mediante memorando MDG-GSDT-GAF-2026-0170-M, de fecha 23 de junio de 2026, la Ing. Betty Vera, Analista de Presupuesto, Encargada, informa al Mgs. Miguel Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: “...*Que se ha procedido a la Liquidación de los saldos no ejecutados en la Certificación Presupuestaria Nro 16 para financiar la adquisición de materiales de aseo catalogados, por tanto se detalla los siguientes saldos disponibles:*

Nro	ITEM	DETALLE	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA
1	530805	Materiales de Aseo	\$262,64

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0336-M, de fecha 17 de julio de 2026, la Mgs. Lucia Yáñez, Guardalmacén, solicita a la Mgs. Marisol Muñoz, Analista Administrativa (S), “...*Con el objeto de iniciar la etapa preparatoria de una segunda Adquisición de Suministros de Aseo, solicito se realice las siguientes certificaciones: 1.- Certificación de existencia en el Catálogo electrónico; 2.- La planificación de la adquisición en el Plan Anual de Compras 2026. Los productos a adquirir son en base a la existencia actual del inventario en bodega de acuerdo al sistema eSBYE, se consideran los siguientes”:*



Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

Descripción del producto	Existencias	Medida	Proyección de compra
Papel higiénico jumbo doble hoja blanco 250 metros	49	Paquete	23
Hipoclorito de sodio al 5 por ciento galón	32	Galón	25
Alcohol gel 500ML desde 68 por ciento hasta 69.99 por ciento con dosificador	4	Unidad	8
Desinfectante 0.08% de quinta generación	30	Galón	20

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0337-M, de fecha 20 de julio de 2026, la Mgs. Marisol Muñoz, certifica a la Mgs. Lucia Yáñez,; "...Una vez revisado el Plan Anual de Contratación Institucional 2026 y verificada la información en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), tengo a bien certificar lo siguiente:

PRODUCTO	CONSTA CATÁLOGO	PLANIFICADOR	NECESITA REFORMA AL PAC
Papel higiénico jumbo doble hoja blanco 250 metros	SI	NO	SI
Hipoclorito de sodio al 5 por ciento galones	SI	NO	SI
Alcohol gel 500ML desde 68 por ciento hasta 69.99 por ciento con dosificador	SI	NO	SI
Desinfectante 0.08% de quinta generación	SI	NO	SI

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0338-M, de fecha 20 de julio de 2026, quien suscribe Mgs. Lucia Yáñez, solicita a la Mgs. Marisol Muñoz, Analista Administrativa (S): "...la revisión y validación del Informe de Necesidad para la segunda adquisición de suministros de aseo destinados a las Unidades de esta institución".

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0339-M, de fecha 20 de julio de 2026, la Mgs. Marisol Muñoz, remite a la Mgs. Lucia Yáñez: "...el informe de necesidad para la segunda adquisición de suministros de aseo de las Unidades de la Gobernación

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

de Santo Domingo de los Tsáchilas, me permito adjuntar el documento debidamente suscrito, una vez efectuada la revisión correspondiente, para que se continúe con el trámite respectivo”.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0340-M, de fecha 20 de julio de 2026, la Mgs. Lucia Yáñez, solicita al Mgs. Miguel Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas: *“... la respectiva revisión y aprobación del informe de necesidad para la segunda adquisición de suministros de aseo destinados a las unidades de la institución”.*

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0858-M, de fecha 20 de julio de 2026, el Mgs. Miguel Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite a la Mgs. Lucia Yáñez: *“el informe de necesidad para la segunda adquisición de suministros de aseo, aprobado”.*

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0341-M, de fecha 20 de julio de 2026, se solicita a la Mgs. Marisol Muñoz, Analista Administrativa (S): *“...la revisión del informe de especificaciones Técnicas para segunda Adquisición de Suministros de Aseo para las unidades de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas”.*

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0342-M, de fecha 20 de julio de 2026, la Mgs. Marisol Muñoz, Analista Administrativa (S), remite a la Mgs. Lucia Yáñez: *“...el informe de especificaciones técnicas, debidamente revisado y firmado, para la prosecución del trámite correspondiente”.*

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0343-M, de fecha 20 de julio de 2026, la Mgs. Lucia Yáñez, solicita al Mgs. Miguel Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, *“...revisar y aprobar el referido informe, a fin de continuar con el proceso de contratación correspondiente, conforme a la normativa vigente”.*

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0863-M, de fecha 21 de julio de 2026, el Mgs. Miguel Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite a la Mgs. Lucia Yáñez, Guardalmacén: *“...el informe de especificaciones técnicas para la segunda adquisición de suministros de aseo, aprobado”.*

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0346-M, de fecha 21 de julio de 2026, se solicita a la Mgs. Marisol Muñoz, Analista de Planificación, *“...se sirva certificar si dentro del Plan Operativo Anual 2026, se encuentra planificada la actividad adquisición de suministros de aseo y limpieza para las unidades de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Anexo formulario correspondiente”.*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GPGE-2026-0068-M, de fecha 22 de julio de 2026, la Mgs. Marisol Muñoz, Analista de Planificación: “...*certifica que consta en el Plan Operativo Anual 2026 Institucional, la existencia de la actividad de Adquisición de Suministros de Aseo, para el ejercicio fiscal 2026; adjunto el formulario correspondiente firmado*”.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0350-M, de fecha 22 de julio de 2026, se solicita a la Ing. Betty Vera, Analista de Presupuesto Encarga: “... *se sirva emitir la certificación presupuestaria para la adquisición de suministros de aseo, destinados a las diferentes unidades de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por un valor de \$ 262,64*”.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GAF-2026-0193-M, de fecha 22 de julio de 2026, la Ing. Betty Vera, Analista de Presupuesto Encarga: “...*certifica los valores para cubrir esta necesidad por \$ 262.64*”.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0351-M, de fecha 22 de julio de 2026, la Mgs. Marisol Muñoz, Analista Administrativo (S): “... *realiza la revisión y validación del formulario de requerimiento de contratación para dar de continuidad al proceso de adquisición de materiales de aseo*”.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0352-M, de fecha 22 de julio de 2026, la Mgs. Marisol Muñoz, Analista Administrativo (S): “...*remite el formulario de requerimiento de contratación de adquisición de materiales de aseo*”.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0880-M, de fecha 24 de julio de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dispone al Abg. Gonzalo Calazacón Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica: “...*elaborar la Resolución de Reforma al Plan Anual de Contrataciones 2026, conforme establece la normativa legal, con el objeto de modificar los productos y las cantidades previstas para la adquisición de materiales de aseo catalogado*”.

Que, mediante Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0053-R, de fecha 28 de julio de 2026, resuelve: “*Artículo 1.- Aprobar la Reforma No. 04 al Plan Anual de Contrataciones 2026 de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, de conformidad con lo previsto en el Art. 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente*”. (...)

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0357-M, de fecha 28 de julio de 2026, la Mgs. Cristina Guerrero, Analista Administrativa, informa a la Mgs. Lucía Yáñez: “*el Cumplimiento a la reforma del Plan Anual de Compras 2026- Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0053-R, con base al siguiente detalle de ajuste de cantidad, precio y*

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

adición de insumo:

<i>CPC</i>	<i>T. Compra</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cant.</i>	<i>U. Medida</i>	<i>Costo U.</i>
342401418	Bien	Catalogo Electrónico	HIPOCLORITO DE SODIO AL 5 POR CIENTO	65	Galón (US)	2.15
321930018	Bien	Catalogo Electrónico	PAPEL HIGIENICO JUMBO DOBLE HOJA BLANCO 250 METROS	83	Unidad	2.68
3462009234	Bien	Catalogo Electrónico	DESINFECTANTE 0.08 POR CIENTO DE QUINTA GENERACION	40	Galón (US)	5.22
353210015	Bien	Catalogo Electrónico	Alcohol gel 500ML desde 68 por ciento hasta 69.99 por cien tocón dosificador	8	Unidad	2.19

Partida

presupuestaria:026.050.0023.0000.55.00.000.002.000.2301.530805.000000.001.0000.0000

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0358-M, de fecha 28 de julio de 2026, la Juana Lucia Yanez Cueltan, Asistente Técnico Administrativo, solicita al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas: “.... 1.-Aprobación al formulario de requerimiento adjunto para la adquisición de suministros de aseo catalogados. (...) 2.-Designa un administrador de las órdenes de compras, quien actuará a nombre y en representación de la entidad durante la vigencia de las mismas y tendrá los siguientes deberes (...) 3.-Se disponga a la Unidad Jurídica realice la resolución administrativa para la compra por catálogo de suministros de aseo, en concordancia a los productos ajustados en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad”.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0894-M, de fecha 28 de julio de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, designa administrador órdenes de compra suministros de aseo catalogados a la Ing. Lady Lisbeth Hernández Morales, Asistente de Planificación, para que cumpla con las siguientes responsabilidades:

- a.- Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Órdenes de Compra y el convenio marco del SERCOP.
- b.- Informar a la máxima autoridad de la Entidad Contratante sobre los retrasos

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

injustificados de las órdenes de compra por parte de los proveedores, así como de las multas atribuibles a los mismos por dicho concepto.

c.- Informar a la máxima autoridad de la Entidad Contratante sobre la solicitud de prórrogas del plazo de las órdenes de compra solicitadas por las Contratistas.

d.- Presentar un informe en el evento de que se presentará algún problema en el transcurso de la recepción de los productos o el uso de los mismos, el cual contendrá el detalle de solicitud de reposición a la que hubiere lugar.

e.- Comunicar al proveedor sobre la imposición de las multas y sanciones contenidas en este instrumento, previo informe a la máxima autoridad de la Entidad Contratante.

f.- Hacer efectiva la garantía técnica.

g.- Garantizar el pago de acuerdo a las cláusulas establecidas en las órdenes de compra, por coordinaciones previas en medios escritos y digitales.

i.- Recibir los productos y firmar las actas de manera electrónica.

El Administrador de las Órdenes Compras está facultado de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución de la misma, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, plazos y costos previstos, en apego a los convenios marco, cualquier omisión, descuido o negligencia en el cumplimiento de sus funciones, lo hará responsable administrativa, civil y penalmente, según corresponda.

Que, mediante memorando Nro. MDG-GSDT-2026-0895-M, de fecha 28 de julio de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dispone al Abg. Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil Analista de Asesoría Jurídica 2: “...laborar la resolución administrativa para la compra por catálogo de suministros de aseo, en concordancia a los productos ajustados en el Plan Anual de Contrataciones de la Gobernación, de acuerdo al requerimiento constante en el memorando MDG-GSDT-GA-2026-0358-M, remitido por la Mgs. Lucia Yanez.

Con estos antecedentes el Gobernador de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, en uso de facultades Constitucionales y Legales que regulan las compras gubernamentales en el Ecuador, y , que le confiere el Acuerdo Ministerial N -1085 de 16 de diciembre de 1999, publicado en el Registro Oficial N.º 359 de enero de 2000, reformado Registro Oficial 628, 7-VII-2009 y al amparo de lo que determina el Art. 147 No. 9 de la Constitución de la República del Ecuador y en relación a lo establecido en el Art. 11 literal d) y Art. 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de Contratación y la generación de la orden de compra bajo la modalidad de **CATÁLOGO ELECTRÓNICO “PARA LA COMPRA POR CATÁLOGO DE SUMINISTROS DE ASEO DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS**

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

TSÁCHILAS", de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP; de acuerdo al siguiente detalle:

<i>CPC</i>	<i>T. Compra</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Descripción</i>	<i>Cant.</i>	<i>U. Medida</i>	<i>Costo U.</i>
342401418	Bien	Catalogo Electrónico	HIPOCLORITO DE SODIO AL 5 POR CIENTO	65	Galón (US)	2.15
321930018	Bien	Catalogo Electrónico	PAPEL HIGIENICO JUMBO DOBLE HOJA BLANCO 250 METROS	83	Unidad	2.68
3462009234	Bien	Catalogo Electrónico	DESINFECTANTE 0.08 POR CIENTO DE QUINTA GENERACION	40	Galón (US)	5.22
353210015	Bien	Catalogo Electrónico	Alcohol gel 500ML desde 68 por ciento hasta 69.99 por cien tocón dosificador	8	Unidad	2.19

Artículo 2.- Disponer a la señora Analista Administrativo, encargada de la gestión de compras públicas, iniciar el proceso de adquisición por medio del Catálogo Electrónico del portal www.compraspublicas.gob.ec, y la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP de acuerdo a lo que establecen la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, previo verificación del cumplimiento de la documentación precontractual; y, finalmente, proceda con la notificación del proveedor seleccionado.

Artículo 3.- Designar como Administrador de la Orden de Compra que se genere en el Portal Institucional del SERCOP, al señor Ing. Jorge Andrés Moreno, Chávez, servidor público de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con los deberes y atribuciones que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Artículo 4.- Disponer el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en los Convenios Marco respectivos para la adquisición de dicho servicio.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

misma.

Artículo 6.- Disponer a la Secretaría de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas la notificación oportuna del contenido de la presente Resolución a todas las unidades y personas pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas.

DISPOSICIÓN GENERAL. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese la responsable de la Unidad Administrativa Financiera, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción; sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

Dado en el Despacho de la Gobernación de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veintinueve días del mes de julio de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña
**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS
TSÁCHILAS**

Referencias:

- MDG-GSDT-2026-0895-M

Anexos:

- 7_-resp_revisión_informe_de_necesidad_suministros_de_aseo0371547001784835530.pdf
-
_resp_certificación_poa_2026_-_para_segunda_adquisición_de_suministros_aseo0177391001784835581.pdf
-
11_-resp_revisión_informe_de_especificaciones_técnicas_suministros_de_aseo0420758001784835579.pdf
- 17_-certifi_presupuestaria_suministros_de_aseo.pdf
- 3_-liquidación_cp_16_materiales_de_aseo0387645001784835529.pdf
- mdg-gsdt-ga-2026-0353-m.pdf
- 9_1_-informe_de_necesidad_ok-signed0019157001784570057-signed0724336001784835578.pdf
- 23_-cumplimiento_a_la_reforma_del_plan_anual_de_compras_2026.pdf
- 13_1_-especificaciones_técnicas_aseo_ok-signed0471311001784835580.pdf
-
12_-solic_aprobación_informe_de_especificaciones_suministros_de_aseo0747533001784835579.pdf
-

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0054-R

Santo Domingo, 29 de julio de 2026

14_-solicitud_de_certificación_poa_2026_-_segunda_adqui_suministros_de_aseo0842595001784835580.pdf
-
6_-solicitud_revisión_informe_de_necesidad_adquisición_suministros_aseo0036562001784835530.pdf
- 5_-resp_certificación_pac_y_catálogo0716002001784835529.pdf
-
_resp_certificación_poa_2026_-_para_segunda_adquisición_de_suministros_aseo0225085001784835626.pdf
-
_-solicitud_revisión_informe_de_especificaciones_técnicas_suministros_aseo0085570001784835579.pdf
-
4_-sol_certificaciones_pac_y_catálogo_electrónico_2da_suministros_de_aseo0016941001784835529.pdf
-
solicit_aprobación_informe_de_necesidad_para_adquisición_suministros_de_aseo0718195001784835530.pdf
- 2_-autorización_de_liquidación_cp160675096001784835528.pdf
- 21.-_elaborar_reforma_al_pac.pdf
-
solicit_aprobación_informe_de_necesidad_para_adquisición_suministros_de_aseo0938655001784835577.pdf
- 19.-_resp_validación_formulario_suministros_de_aseo.pdf
- 16.-_solicitud_certificación_presupuestaria_-_adquisición_de_suministros_de_aseo.pdf
- formulario_2da_adquisición_suministros_de_aseo-signed0052176001784835628.pdf
- 18.-_sol_validación_del_formulario_de_materiales_de_aseo.pdf
- 13_-aprobación_informe_de_especificaciones_técnicas_aseo0104126001784835580.pdf
- 20.-_solicitud_reforma_pac_suministros_de_aseo.pdf
- 9_-aprobado_informe_de_necesidad__suministros_de_aseo0300539001784835578.pdf
- 1_-solicitud_liquidación_cp_16_materiales_de_aseo0329285001784835528.pdf
- 22.-_resolución_al_pac.pdf
- mdg-gsdt-ga-2026-0358-m.pdf
- mdg-gsdt-2026-0894-m.pdf
-
ulario_2da_adquisición_suministros_de_aseo-signed0052176001784835628-signed0136149001785269454.pdf

Copia:

Señora Magíster
Juana Lucia Yanez Cueltan
Asistente Técnico Administrativo

Señor Abogado
Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil
Analista de Asesoría Jurídica 2

gc